DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, diecinueve (19) julio de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO:	*SUCESIÓN DE LA CAUSANTE RAFAELA DEL SOCORRO PEINADO DE QUIROZ*
DEMANDANTE:	*MARIA CONCEPCIÓN, MYRIAM PATRICIA, REGINA DE JESUS, FERNANDO Y GUILLERMO RAFAEL QUIROZ PEINADO Y LILIAN MARIA QUIROZ DE MONDRAGON*
RADICACIÓN:	*20178-31-84-001-2022-00139-00*
ASUNTO:	*AUTO RECHAZA DEMANDA*

El Juzgado anota que según lo contemplado en el artículo 25 del Código General del Proceso, son de nuestra competencia, los procesos de mayor cuantía, cuyas pretensiones patrimoniales sean superiores a 150 salarios mínimos legales mensuales.

Por su parte, el artículo 22 del C.G.P., en su numeral 9 establece:

> *"Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: …9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.".*

En el caso bajo estudio, tenemos que la cuantía establecida por el apoderado judicial de MARIA CONCEPCIÓN, MYRIAM PATRICIA, REGINA DE JESUS, FERNANDO Y GUILLERMO RAFAEL QUIROZ PEINADO Y LILIAN MARIA QUIROZ DE MONDRAGON, se encuentra señalada en los bienes relacionados dentro de la demanda presentada, lo cual, establece en un 12.5% de los bienes objeto de la sucesión de la causante MARIA JOSEFA ROYERO DE PEINADO, sumatoria, que no alcanza el rango para ser denominada la presente sucesión, de mayor cuantía.

El artículo 17 del C.G.P., en su numeral 2 señala:

> *"Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios…"*

Así las cosas, este despacho remitirá el presente proceso al Juzgado Promiscuo municipal de Chiriguaná – Cesar (Reparto), en razón de haber sido esta localidad, el ultimo domicilio y asiento principal de las actividades comerciales **DE LA CAUSANTE RAFAELA DEL SOCORRO PEINADO DE QUIROZ.**

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ-CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de **SUCESIÓN DE LA CAUSANTE RAFAELA DEL SOCORRO PEINADO DE QUIROZ**, presentada por **MARIA CONCEPCION, MYRIAM PATRICIA, REGINA DE JESUS, FERNANDO Y GUILLERMO RAFAEL QUIROZ**

PEINADO Y LILIAN MARIA QUIROZ DE MONDRAGON, mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: Envíese la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar (Reparto), por ser de su competencia. Anótese su salida

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45801b73ab1e65c930e741b90b47e7b81c2a41c4ef5d00d36028b0e77da22a47**
Documento generado en 19/07/2022 10:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica